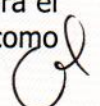


**CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS" IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NUMERO 17793 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADA POR SU COMISIONADA PRESIDENTA JULIETA MENDEZ SALAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FIDEICOMITENTE, POR OTRA PARTE BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LAS LICENCIADAS KARLA HERNANDEZ SANCHEZ Y SOFIA AGUILAR DIBILDOX, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FIDUCIARIO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

#### **I.- DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- a) Que es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad al artículo 51 de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial con fecha 07 de octubre del 2014, mediante decreto 776.
  - b) Que de conformidad a los artículos 80, 81 y 82 de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, y los artículos 75, 76, 77, 78, 79, del Reglamento de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial con fecha 21 de enero del 2016 está facultado para fungir como FIDEICOMITENTE en el presente Fideicomiso.
  - c) Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, así como el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí el Fideicomiso que mediante el presente instrumento se constituye es considerado como un Fideicomiso Público.
  - d) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato según se establecen los artículos 37 y 38 del Reglamento de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, así como el decreto 1163, 1164 y 1165 publicados en el Periódico Oficial con fecha 14 de julio del 2015, en los cuales se designan a los comisionados y con el Acta de Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de fecha 23 de julio del 2015, en la cual se designa a la comisionada Julieta Méndez Salas como Comisionada Presidente en términos del artículo 57 párrafo tercero de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí. Copia del Acta se agrega al presente instrumento como Anexo "A".
- 
- 

- e) Que constituye el presente Fideicomiso con la finalidad de administrar el FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACION INTEGRAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, el cual tiene por objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas, en los términos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.
- f) Que los recursos que se aporten al patrimonio del Fideicomiso, son recursos propios de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí.
- g) Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis, y 400 Bis del Código Penal Federal.
- h) Que en virtud de lo anterior se obliga a proporcionar cualquier información o documentación de acuerdo a lo que establecen las Disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan.
- i) Que con anterioridad a la firma del presente Fideicomiso, EL FIDUCIARIO le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que EL FIDUCIARIO no se hace responsable de las consecuencias que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.
- j) Para los efectos que se deriven del presente Contrato, EL FIDEICOMITENTE, manifiesta que EL FIDUCIARIO no forma parte de los contratos y/o convenios celebrados en forma previa a la constitución del presente Contrato de Fideicomiso, por lo que éste último no asume ni se le confiere responsabilidad alguna respecto a las declaraciones que versen sobre dichos contratos y/o convenios, ni sobre las obligaciones que se deriven de los mismos, excepto por la aceptación del cargo que se le confiere en el presente Contrato de Fideicomiso.
- k) De igual forma EL FIDEICOMITENTE, manifiesta que EL FIDUCIARIO no será llamado a darle asesoría respecto a la conveniencia o inconveniencia de tomar o dejar de tomar alguna acción, o bien, redactar o elaborar alguna instrucción en relación al patrimonio fideicomitado o en relación a alguno de los fines del presente Fideicomiso, por lo cual libera de dicha responsabilidad a EL FIDUCIARIO.

Cp

† 8

## **II.- DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO**

a) Que su representada es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de Operaciones Fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con copia simple del primer testimonio de la escritura pública número 16,612, de fecha 04 de Julio de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el número 691 seiscientos noventa y uno, del tomo 14 catorce, del libro primero de fecha 17 diecisiete de noviembre del año de su otorgamiento.

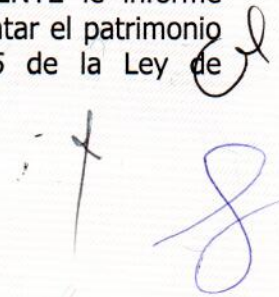
b) Que tienen las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas lo cual acreditan con copia simple del primer testimonio de la escritura pública número 44,298 de fecha 09 de septiembre del 2014, otorgada ante la fe del licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, notario público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil número 1066\*20 de fecha 24 de septiembre del 2014 y de la escritura pública y 44,991 de fecha 05 de marzo del 2015, otorgada ante la fe del licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, notario público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato; .

c) Que no tiene impedimento legal para la celebración del presente contrato, por lo que está de acuerdo en desempeñar el cargo de institución fiduciaria que se le confiere en los términos del presente Contrato.

d) Que en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito está facultada para realizar operaciones de fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente Fideicomiso.

e) Que ha hecho saber inequívocamente a EL FIDEICOMITENTE el contenido de la Fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la Cláusula Décima Novena de Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente contrato.

f) Que se reserva el derecho de requerir a EL FIDEICOMITENTE le informe respecto al origen de las aportaciones que realicen para incrementar el patrimonio fideicomitado, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.



**g)** Que ha hecho saber inequívocamente a EL FIDEICOMITENTE que el Aviso de Privacidad de datos personales se encuentra publicado en su sitio web (<http://www.bb.com.mx>). Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifieste su oposición.

Manifiestan las partes contratantes, que las declaraciones, el clausulado que a continuación se establece y los anexos a que se hace mención en el texto del presente instrumento, forman parte del Contrato de Fideicomiso como un texto único, que los comparecientes se obligan a cumplir, EL FIDEICOMITENTE señala como excepción aquellos en los que EL FIDUCIARIO no haya comparecido u otorgado su consentimiento, por lo cual bajo protesta de decir verdad, manifiestan que es su voluntad, libre de vicios del consentimiento y lesión, otorgar las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.-** EL FIDEICOMITENTE celebra en este acto un CONTRATO DE FIDEICOMISO con BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, y le transmite en este acto la propiedad de los bienes que se describen en la cláusula tercera denominada Patrimonio, como aportación inicial, con la finalidad de que dichos bienes sean destinados al cumplimiento de los fines del presente contrato de fideicomiso.

Para efectos de identificación EL FIDUCIARIO le asigna al presente contrato de fideicomiso el número 17793 y la denominación "FIDEICOMISO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACION INTEGRAL A VÍCTIMAS, por lo que cualquier comunicado o instrucción que dirija EL COMITÉ TÉCNICO a EL FIDUCIARIO deberán hacer referencia al número antes citado.

**SEGUNDA.- PARTES.-** Son parte en el presente Contrato:

**FIDEICOMITENTE:** La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí.

**FIDUCIARIO:** Banco del Bajío S.A., Institución de Banca Múltiple.

**FIDEICOMISARIO:** La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí, y/o cualquier otra persona física que designe el COMITÉ TÉCNICO y sea comunicado por escrito al FIDUCIARIO, precisando que única y exclusivamente serán consideradas con el carácter de FIDEICOMISARIOS por las cantidades de dinero que el COMITÉ TÉCNICO instruya por escrito al FIDUCIARIO, quien responderá hasta donde alcance el patrimonio del FIDEICOMISO.

Las partes acuerdan que los derechos del o los FIDEICOMISARIOS sobre el presente contrato de Fideicomiso estarán limitados a lo expresamente pactado, y tendrán vigencia única y exclusivamente en los casos en que sean exigibles ante el FIDUCIARIO, extinguiéndose dichos derechos una vez que se reciba el beneficio.



El FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna por el destino de los recursos que entregue a los FIDEICOMISARIOS designadas por instrucciones del COMITÉ TECNICO, por lo que EL FIDEICOMITENTE lo libera de cualquier responsabilidad u obligación al respecto.

**TERCERA.- PATRIMONIO.-** El patrimonio del presente contrato de fideicomiso esta integrado:

- a) Por la cantidad de \$ 1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que transmite EL FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO mediante depósito a la cuenta número 15775380, a nombre de Banco del Bajío, S.A., Fideicomiso número 17793, aperturada en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, la cual se le identificara como la "Cuenta Concentradora".

El monto anterior se le identifica como la aportación inicial.

- b) Por las cantidades de dinero que deposite EL FIDEICOMITENTE a la cuenta número 15778749, a nombre de Banco del Bajío, S.A., Fideicomiso número 17793, aperturada en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, la cual se le identificara como la "Cuenta de Aportaciones Gobierno".
- c) Por las cantidades de dinero que en el futuro aporte EL FIDEICOMITENTE al presente Fideicomiso mediante transferencias electrónicas o depósitos de cheques a las cuentas antes señaladas, sin necesidad de convenio, con excepción de realizar aportaciones en especie, reservándose EL FIDUCIARIO el derecho de que EL FIDEICOMITENTE le determine el origen o identificación del depósito o aportación a la o las cuentas del presente Fideicomiso.

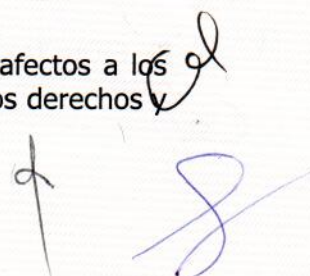
Todas las cantidades de dinero que EL FIDEICOMITENTE entregue mediante cheque, se entenderán recibidas por EL FIDUCIARIO "salvo buen cobro", una vez que sean cubiertas por las Instituciones de Crédito a cargo de quien se libren los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México y los usos y prácticas bancarias vigentes.

Las partes acuerdan que bajo ninguna circunstancia se recibirán aportaciones de depósitos en efectivo en las cuentas que se aperturen a nombre del presente Fideicomiso, para los efectos legales y fiscales a que haya lugar.

- d) Por los intereses y rendimientos que genere la inversión de las cantidades de dinero fideicomitidas.

Cualquier otra aportación de bienes y derechos no prevista en el presente contrato de fideicomiso, deberá autorizarla previamente por escrito EL FIDUCIARIO, y otorgarse con las formalidades que establezca la Legislación vigente.

Los bienes que integren el patrimonio de este Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este Contrato.



Las partes acuerdan expresamente que la presente cláusula hace las veces de inventario de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado, así como los estados de cuenta que EL FIDUCIARIO entregue a EL COMITÉ TÉCNICO, en los términos del presente Contrato para los efectos legales a que haya lugar, por lo que éste último manifiesta su conformidad con la relación de los bienes fideicomitados.

Asimismo las partes reconocen que dicho inventario se irá modificando de tiempo en tiempo, conforme a las aportaciones futuras de EL FIDEICOMITENTE, en su caso, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan más adelante.

**CUARTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO.-** EL FIDEICOMITENTE instruye a EL FIDUCIARIO para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren la Cuenta Concentradora, en plazos no mayores a 28 días hábiles bancarios, los recursos líquidos que integren la Cuenta Fondo de Ayuda Inmediata, la cual se menciona más adelante, se invertirán a la vista, en cualquiera de los instrumentos autorizados por la legislación vigente o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores operados por Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, conforme a los montos y horarios que estén establecidos. En caso que los montos sean inferiores para realizar las inversiones en términos de las disposiciones vigentes EL FIDEICOMITENTE deberá aportar al patrimonio de este fideicomiso, las cantidades de dinero necesarias para la inversión, por lo que libera a EL FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad por la imposibilidad de invertir el patrimonio del presente fideicomiso, en caso de no contar con los montos mínimos para realizar dicha inversión.

Las cantidades de dinero que EL FIDEICOMITENTE deposite en cualquier otra cuenta que se abra a nombre del presente Fideicomiso, se invertirán conforme a las instrucciones que por escrito le proporcione EL FIDEICOMITENTE al Fiduciario.

En caso de que se requiera o instruya para la realización de los fines del presente fideicomiso la realización de operaciones cambiarias, es decir la compra o venta de divisas, conversión de fondos o monedas de curso legal en otros países, o de otros países a moneda de curso legal en México, las partes autorizan al FIDUCIARIO a realizar dichas operaciones al tipo de cambio vigente en ventanilla de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, sujeto a las condiciones del mercado existentes en ese momento, por lo que EL FIDEICOMITENTE libera de toda responsabilidad a EL FIDUCIARIO por las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el patrimonio fideicomitado.

EL FIDUCIARIO celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente Fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, aún cuando actúe en cumplimiento de instrucciones expresas para la inversión.

EL FIDUCIARIO, con cargo al patrimonio del Fideicomiso pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos

Cef

9

8

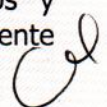
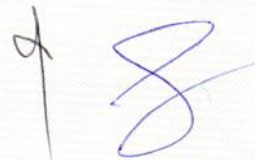
necesarios para invertir la materia fideicomitida. En caso de ser insuficiente el patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, EL FIDUCIARIO queda liberado de cualquier responsabilidad al no poder cumplir con la instrucción, quedando EL FIDEICOMITENTE expresamente obligado a aportar las cantidades de dinero suficientes para tal efecto.

En caso de que se realice una nueva aportación de dinero, EL FIDUCIARIO no será responsable de que la inversión de dicha cantidad de dinero no se haga ese mismo día, si es que la instrucción y provisión de fondos se realiza después de las 12:00 horas, por lo que será responsabilidad exclusiva de EL FIDEICOMITENTE realizar el depósito antes de las 12:00 horas e informarlo por escrito a EL FIDUCIARIO.

EL FIDEICOMITENTE, en este acto, libera expresamente de toda responsabilidad a EL FIDUCIARIO, por cualquier menoscabo que se derive de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión y en cumplimiento a lo establecido en el presente fideicomiso; que en su caso genere daños y perjuicios o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento del (los) emisor (es), devaluaciones y demás efectos adversos en la economía nacional e internacional, por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, así como por el tipo de valores, títulos o documentos asignados.

**QUINTA.- FINES.-** Las partes establecen como fines del presente fideicomiso los siguientes:

- a) Que EL FIDUCIARIO reciba de EL FIDEICOMITENTE los bienes que integran el patrimonio fideicomitado, en los términos que se establecen en la Cláusula Tercera de Patrimonio del presente Contrato.
- b) Que EL FIDUCIARIO por instrucciones que en este acto le proporciona EL FIDEICOMITENTE, apertura en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, a nombre del presente Fideicomiso, la cuenta denominada "Fondo de Ayuda Inmediata".
- c) Que el Fiduciario por instrucciones que en este acto le proporciona EL FIDEICOMITENTE, transmita, con cargo a la Cuenta Concentradora, hasta donde ésta alcance, a la cuenta Fondo de Ayuda Inmediata la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Dicho monto deberá de mantenerse por lo que EL FIDEICOMITENTE instruye en este acto a EL FIDUCIARIO para que cada vez que el COMITÉ TECNICO instruya algún decremento, EL FIDUCIARIO reintegre el recurso necesario con cargo a la Cuenta Concentradora. El monto antes señalado podrá variar previa instrucción del COMITE TECNICO.
- d) Que EL FIDUCIARIO invierta el patrimonio fideicomitado en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Cuarta de Inversión del presente Fideicomiso.

- e) Que EL FIDUCIARIO previas instrucciones que por escrito reciba del COMITÉ TECNICO, con cargo al patrimonio fideicomitado que se encuentren en la "Cuenta Concentradora", entregue la o las cantidades a favor de las personas físicas en la forma y términos que se señalen en dicha instrucción que servirán para reparación de daños de las víctimas en el Estado de San Luis Potosí, en el entendido de que siempre será la entrega mediante cheque de caja, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos o a través del instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, sin responsabilidad para EL FIDUCIARIO del destino de dichos recursos, ni de la obligación de recabar recibo alguno. La instrucción se deberá otorgar por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera la entrega del dinero, y deberá contener los elementos que se establecen en la Cláusula Vigésima Primera de Avisos, Instrucciones y Notificaciones del presente contrato.
- f) Que el FIDUCIARIO previas instrucciones que por escrito reciba del COMITÉ TECNICO, con cargo a la Cuenta "Fondo de Ayuda Inmediata" transfiera a la cuenta 15761646 aperturada en Banco del Bajío, S.A. a nombre de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí, las cantidades que se señalen en dicha instrucción, sin responsabilidad para EL FIDUCIARIO del destino de dichos recursos, ni de la obligación de recabar recibo alguno. La instrucción se deberá otorgar por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera la entrega del dinero, y deberá contener los elementos que se establecen en la Cláusula Vigésima Primera de Avisos, Instrucciones y Notificaciones del presente contrato.

Será responsabilidad del FIDEICOMITENTE y del COMITÉ TECNICO verificar que dichas cantidades sean utilizadas de conformidad a lo que establece la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, es decir, para cubrir gastos de emergencia médica y psicológica, protección, gastos funerarios, transportación y alojamiento y alimentación.

- g) Que EL FIDUCIARIO previas instrucciones que por escrito reciba del COMITÉ TECNICO, otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a favor de la persona en la que recaiga el nombramiento como Titular de la Dirección del Fondo, de conformidad al artículo 82 del Reglamento de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, cuyo nombre se deberá precisar en dicha instrucción, a la que se acompañara su nombramiento e identificación, o a cualquier otra persona que instruya el COMITÉ TÉCNICO, a efecto de que dicha persona designada se haga cargo de la defensa del patrimonio del presente fideicomiso según se establece en el presente contrato. EL FIDEICOMITENTE será el responsable del pago de los honorarios correspondientes y de las consecuencias que se deriven de la actuación de las personas designadas.

**SEXTA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.-** EL FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente que faculta a EL FIDUCIARIO para que celebre operaciones con la propia Institución, actuando siempre como propietario del patrimonio fideicomitado en



cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, en la inteligencia que no podrá haber dependencia jerárquica entre los departamentos que intervengan en dichas operaciones.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior y de que EL FIDUCIARIO actuará por cuenta y orden de terceros en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos.

**SEPTIMA.- CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.-** En los términos del último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, EL FIDEICOMITENTE, constituye en este acto un Comité Técnico con las facultades que se señalan más adelante, no reservándose para sí las mismas. Dicho cuerpo colegiado estará integrado por 3 miembros Titulares que serán: los 3 miembros integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí.

Cada uno de los miembros titulares podrá designar a sus respectivos suplentes. Dicha designación deberá de ser notificada mediante simple escrito al FIDUCIARIO por EL FIDEICOMITENTE.

En las Sesiones del Comité Técnico se podrá contar con la presencia con voz pero sin voto del Titular de la Dirección de Fondo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí.

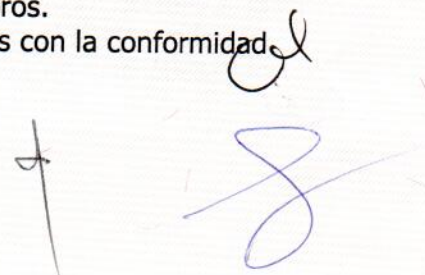
Cada uno de los miembros Titulares y Suplentes de EL COMITÉ TÉCNICO, con la suscripción del registro de firmas correspondientes, aceptan el cargo que se les confiere con todas las obligaciones y facultades que EL FIDEICOMITENTE en este acto les otorga, agregando además copia fotostática de su identificación oficial, así como copia de su nombramiento para EL FIDUCIARIO.

EL FIDEICOMITENTE se obliga hacer llegar al FIDUCIARIO el registro de firmas correspondientes, así como los nombramientos e identificaciones oficiales de cada uno de los miembros titulares y suplentes según corresponda.

Si el FIDUCIARIO no cuenta con la documentación relacionada anteriormente, no estará obligado a realizar ninguna instrucción emitida por el COMITÉ TÉCNICO, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna.

**OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.-**

- a) El COMITÉ TÉCNICO se reunirá cada vez que sea necesario y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes propietarios, mediante convocatoria enviada a cada uno de los miembros, con una anticipación de 24 horas hábiles antes de la fecha señalada para la reunión, debiendo incluir en la convocatoria la orden del día. No obstante lo anterior, podrá sesionar validamente sin necesidad de previa convocatoria si estuviesen presentes la totalidad de sus miembros.
- b) El COMITÉ TÉCNICO tomará sus acuerdos y éstos serán válidos con la conformidad de la mayoría de sus miembros.



- c) Los acuerdos a que se refiere el inciso anterior deberá de acompañarse con firmas autógrafas, harán las veces de instrucción para EL FIDUCIARIO, siempre y cuando el COMITÉ TÉCNICO se los comunique por escrito, de conformidad con lo señalado en el inciso anterior, en el cual se especifique el sustento contractual del acuerdo adoptado y contenga los elementos señalados en la Cláusula Vigésima Primera de Avisos, Instrucciones y Notificaciones del presente contrato, de lo contrario EL FIDUCIARIO podrá abstenerse de atender las citadas instrucciones.
- d) Cada miembro Titular tendrá derecho a un voto. Los miembros Suplentes designados únicamente podrán participar con derecho a voto cuando no asista el Titular al que suplen.
- e) Los cargos que desempeñen los miembros del COMITÉ TÉCNICO serán honoríficos y por tiempo indefinido.
- f) EL FIDEICOMITENTE deberá notificar por escrito al FIDUCIARIO cualquier cambio de integrantes propietarios o suplentes del COMITÉ TÉCNICO, en caso contrario, EL FIDUCIARIO no será responsable por los actos que realice en cumplimiento de las instrucciones que le dirijan las personas que el Fiduciario tenga registradas como miembros del Comité.
- g) El COMITÉ TÉCNICO, sin necesidad de convocatoria, ni de realizar una sesión, podrá tomar acuerdos y resoluciones, los cuales tendrán toda la validez y fuerza legal como si hubieran sido adoptados en sesión formalmente convocada, siempre y cuando dichos acuerdos consten por escrito y hayan sido aprobados por la totalidad de sus integrantes.
- h) Las partes acuerdan que EL FIDUCIARIO no estará obligado a verificar que se cumpla con las formalidades de instalación de COMITÉ TÉCNICO, convocatoria y demás reglas de funcionamiento que se establecen en el presente Contrato, para que dicho órgano colegiado sesione y acuerde válidamente, por lo que sólo se reserva el derecho de verificar las instrucciones que le sean dirigidas.

**NOVENA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.-** Son facultades del COMITÉ TÉCNICO:

- 1.- Enviar al FIDUCIARIO por escrito, las instrucciones que procedan para la entrega de recursos en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO en los términos del presente instrumento.
- 2.- Instruir por escrito al FIDUCIARIO sobre el otorgamiento de Poderes Generales Limitados para Pleitos y Cobranzas para la defensa del patrimonio, en los términos señalados en los fines del presente instrumento.
- 3.- Revisar la información que por escrito rinda mensualmente el FIDUCIARIO de acuerdo a la cláusula Décima Cuarta de Rendición de Cuentas.
- 4.- Instruir por escrito al FIDUCIARIO para llevar a cabo cualquier modificación al presente contrato de Fideicomiso.

El COMITÉ TECNICO tendrá la obligación y responsabilidad de verificar que se dé cumplimiento a lo que establecen los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí. De igual forma El COMITÉ TECNICO será el encargado de

Cel

4

8

verificar que se cumplan los lineamientos que se establecen en el Reglamento de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí para la entrega de los apoyos económicos y determinar las acciones que deben realizar las personas víctimas de delitos para que sean consideradas como beneficiadas.

Las partes acuerdan expresamente que EL FIDUCIARIO podrá abstenerse de atender la instrucción si ésta no se apega a lo estipulado en el presente contrato, es confusa, no viable operativamente, va en contra de los fines del presente contrato o en contra de cualquier norma legal.

Cuando EL FIDUCIARIO obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del COMITÉ TÉCNICO o conforme a las instrucciones de la persona por éste facultada, estará libre de toda responsabilidad de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**DECIMA.- PODERES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.-** EL FIDUCIARIO, en relación al patrimonio fideicomitido, tiene las facultades y deberes que establecen los artículos 381 (trescientos ochenta y uno) y 391 (trescientos noventa y uno) y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de las leyes de la materia.

En virtud de lo anterior EL FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente que con la celebración del presente contrato de fideicomiso y la transmisión de bienes que realiza al FIDUCIARIO, éste último adquiere las más amplias facultades sobre los bienes fideicomitados, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, incluyendo sin limitar las facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, conforme a lo establecido en el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, asimismo estará facultado para otorgar y revocar poderes, en todos los casos actuará conforme a las instrucciones expresas que reciba de EL COMITÉ TECNICO.

**DECIMA PRIMERA.- LIMITES DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.-** Las partes reconocen que:

- i) EL FIDUCIARIO desempeña su cargo conforme a lo pactado en el presente contrato, o en sus convenios modificatorios, por lo que todos los actos, hechos, gestiones y operaciones que realiza son por cuenta y orden del presente fideicomiso.
- ii) No es parte ni interviene en la formalización de los contratos que EL FIDEICOMITENTE realice con su clientela, o bien de los documentos, convenios o contratos suscritos entre EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIOS.
- iii) EL FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente que EL FIDUCIARIO no es responsable en forma enunciativa más no limitativa, de las consecuencias que se deriven de los actos o hechos de terceros, de las autoridades, o de conflictos de cualquier naturaleza que se puedan suscitar entre los miembros del COMITÉ TÉCNICO, o entre los miembros del COMITÉ TÉCNICO y EL FIDEICOMITENTE, o de

demandas, o reclamaciones de terceros contra EL FIDEICOMITENTE, o de demandas contra EL FIDUCIARIO que provengan del cumplimiento de su encargo; que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Contrato, o que sean con relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitido, por lo que EL FIDEICOMITENTE faculta a EL FIDUCIARIO para que proceda conforme a lo siguiente: a) En caso de conflicto derivado de los supuestos señalados, dé cumplimiento a lo pactado en el presente Contrato y acate las instrucciones que le otorguen las personas facultadas para ello, hasta en tanto reciba orden de autoridad competente, en la que le indique la forma en la que deba proceder o bien le ordene se abstenga de dar cumplimiento a los términos pactados en éste Contrato. **EL FIDUCIARIO** no será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar por realizar cualquier acto u operación en relación al patrimonio fideicomitido, de conformidad con lo estipulado en este inciso. b) En caso de que el conflicto o controversia sea en relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitido se limite al cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Quinta de Defensa del Patrimonio del presente contrato. c) En caso de que la demanda o requerimiento sea contra EL FIDUCIARIO y esta se derive de la actuación del mismo en cumplimiento de fines, EL FIDEICOMITENTE se obliga a indemnizarlo y sacarlo en paz y a salvo en los términos que se establecen en la Cláusula Décima Séptima de Indemnización del presente contrato.

- iv) El FIDUCIARIO no tendrá la obligación ni responsabilidad de verificar que el COMITÉ TÉCNICO dé cumplimiento a los lineamientos señalados en la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí y su Reglamento.
- v) El FIDUCIARIO no tendrá la obligación ni responsabilidad de entregar los recibos deducibles correspondientes a favor de las personas que realicen aportaciones altruistas al presente Fideicomiso.

**DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN.-** El FIDEICOMITENTE conviene que para acordar con EL FIDUCIARIO modificaciones al presente fideicomiso, éste requerirá de la instrucción por escrito del COMITÉ TÉCNICO, en la cual se señalen los términos y condiciones del convenio, para efectos de suscribir el convenio modificatorio correspondiente.

Queda expresamente pactado por las partes que toda modificación deberá dejar inalterables los derechos o beneficios previamente constituidos por el presente contrato a favor de terceros, salvo que los beneficiarios manifiesten su conformidad.

**DECIMA TERCERA.- DURACIÓN.-** Las partes manifiestan que la duración del presente Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, no pudiendo exceder del plazo máximo establecido en la ley para este tipo de contratos, y concluirá además por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cel

d

8

Toda extinción total previa la entrega del remanente del patrimonio fideicomitado, implica necesariamente la suscripción del Convenio de extinción correspondiente con el acuerdo de las partes para dar por extinguido el Fideicomiso en forma total, en el entendido de que, mientras no se suscriba dicho acto jurídico el Fiduciario no estará obligado a realizar la entrega de la totalidad del patrimonio fideicomitado.

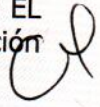
**DECIMA CUARTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.-** EL FIDUCIARIO elaborará y remitirá mensualmente a EL COMITÉ TECNICO, a la dirección de correo electrónico señalado en el presente Contrato de Fideicomiso, los estados de cuenta que manifiesten los movimientos de dinero realizados en las cuentas del presente Fideicomiso durante el período correspondiente, lo anterior en los términos de la Fracción V del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

EL COMITÉ TECNICO en cualquier tiempo podrá comunicar por escrito a EL FIDUCIARIO la modificación de las direcciones de los correos electrónicos para recibir los estados de cuenta de las cuentas del presente Fideicomiso.

Convienen las partes que EL COMITÉ TECNICO gozará de un término de 15 quince días naturales contados a partir de la fecha de los citados estados de cuenta, para solicitar en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

EL FIDUCIARIO queda liberado de responsabilidad en caso de que EL COMITÉ TECNICO no reciba los estados de cuenta respectivos, inclusive si se deriva de fallas en relación con su sitio web, página de internet, sistemas, servidores que se encarguen de la prestación del servicio de correo electrónico ajenos a el **FIDUCIARIO**, así como por aquellas derivadas por la capacidad de almacenamiento que tiene configurada para su cuenta de correo, error, omisión, virus o falla del sistema, o bien, al uso de claves o contraseñas de las direcciones de correo electrónico. En consecuencia, queda a cargo de EL COMITÉ TECNICO solicitar a EL FIDUCIARIO una copia de los estados de cuenta correspondientes para lo que EL COMITÉ TECNICO, tendrá los siguientes 90 noventa días naturales a la fecha del vencimiento del período de que se trate, para solicitarlos sin costo alguno. En caso de que la solicitud exceda dicho plazo se le cobrará a EL FIDEICOMITENTE la tarifa que para estos efectos tenga vigentes EL FIDUCIARIO en el momento de la solicitud.

**DECIMA QUINTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.-** EL FIDUCIARIO es el titular del patrimonio fideicomitado pero no esta obligado a defenderlo por sí mismo ya que el interés económico es del FIDEICOMITENTE, en virtud de lo anterior las partes pactan expresamente que en caso de que EL FIDUCIARIO reciba notificación, demanda judicial o cualquier escrito o reclamación relacionado con el patrimonio fideicomitado dará aviso a EL COMITÉ TECNICO. El aviso surtirá efectos cuando se haga por escrito al domicilio que señala en el presente Fideicomiso o al que notifique posteriormente en los términos pactados. Asimismo EL FIDEICOMITENTE tendrá la obligación de avisar por escrito a EL FIDUCIARIO de cualquier situación, demanda judicial o de cualquier escrito o reclamación que pudiera afectar al patrimonio del fideicomiso.



EL COMITÉ TECNICO instruirá por escrito a EL FIDUCIARIO para que otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a favor de la o las personas físicas que designe, a efecto de que dichas personas se hagan cargo de la defensa del patrimonio fideicomitido.

EL FIDEICOMITENTE será responsable por la actuación de los apoderados, asumirá los gastos y honorarios que éstos generen, por lo que EL FIDUCIARIO queda liberado de responder con su propio patrimonio, esta aclaración podrá hacerse constar en los poderes que otorgue EL FIDUCIARIO.

En caso de que EL COMITÉ TECNICO no instruya oportunamente a EL FIDUCIARIO el nombre de la persona a la que deba otorgar Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas para que se hagan cargo directamente de la defensa del patrimonio fideicomitido, EL FIDUCIARIO con el aviso que dé por escrito en los términos del primer párrafo de esta cláusula, quedará relevado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se lleguen a causar a los bienes o derechos que formen parte del patrimonio del presente fideicomiso. Asimismo, las partes acuerdan que la única responsabilidad que asume EL FIDUCIARIO en cuanto a la protección y defensa del patrimonio fideicomitido, se limitará al aviso que dé por escrito en los términos del primer párrafo de esta cláusula.

Las partes manifiestan expresamente que en caso de que EL FIDUCIARIO no reciba o no cuente con los elementos señalados en cualquiera de los párrafos anteriores, según sea el caso y de subsistir el conflicto, lo someta a consideración de un Juez de Primera Instancia en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y proceda según a su derecho convenga.

**DECIMA SEXTA.- OBLIGACIONES FISCALES.-** Las partes acuerdan que el presente fideicomiso no se constituye con fines lucrativos, por lo que no incide en los supuestos normativos que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y demás ordenamientos legales que resulten aplicables de acuerdo a las modificaciones a la Legislación tributaria, o bien los que se encuentren en algún supuesto de causación u obligación de carácter fiscal, en virtud de lo anterior todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de las actividades y operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de fideicomiso serán cubiertos por EL FIDEICOMITENTE, inclusive los que se generen por los rendimientos de las inversiones que efectúe EL FIDUCIARIO en los términos del presente fideicomiso.

Las partes convienen que ante la eventualidad de que a EL FIDUCIARIO le sea requerido por las autoridades fiscales competentes, el pago de algún impuesto, derecho o contribución derivada de la operación del fideicomiso, su responsabilidad se limitará únicamente a notificar mediante simple escrito a EL FIDEICOMITENTE del requerimiento de la autoridad en el domicilio convencional señalado en el presente fideicomiso, para que éste último proceda según a su derecho convenga. En caso que EL FIDEICOMITENTE hiciera caso omiso a la notificación hecha por EL FIDUCIARIO, lo faculta expresamente para que se obligue a responder únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicomitido, o bien en caso de que Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple sufriera daño pecuniario alguno por el cobro de impuestos, derechos y contribuciones por

El

9

8

parte de las autoridades fiscales derivados de la reserva de derechos que realiza EL FIDEICOMITENTE, éste se obliga a sacarlo en paz y a salvo, indemnizarlo, así como resarcir los daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados por el incumplimiento, en virtud de que la observancia de las obligaciones fiscales son responsabilidad única y exclusiva de EL FIDEICOMITENTE aún después de extinto el presente Fideicomiso.

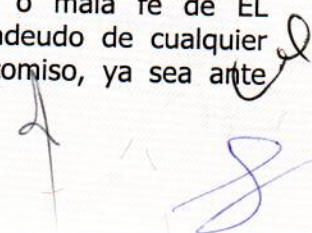
Las partes acuerdan que las copias de los comprobantes que en su caso emitan los beneficiarios por las cantidades que con cargo al patrimonio fideicomitado cubra EL FIDUCIARIO por instrucciones de EL COMITÉ TÉCNICO, bajo ninguna circunstancia estarán a nombre de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, ni como Institución de Crédito ni en su carácter de Fiduciario, por lo que los comprobantes siempre se emitirán a favor de EL FIDEICOMITENTE.

Asimismo en este acto EL FIDEICOMITENTE asume cualquier obligación de proporcionar información y documentación a las Autoridades Administrativas retenedoras de impuestos, derechos, contribuciones o terceros que por disposición legal requieran de dicha información; autorizando a EL FIDUCIARIO a que por su cuenta proporcione a las autoridades administrativas o terceros que correspondan, cualquier información necesaria para cumplir con el o los requerimientos conforme a las leyes y reglamentos aplicables en materia tributaria vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

**DECIMA SEPTIMA.- GASTOS.-** EL FIDEICOMITENTE faculta a EL FIDUCIARIO para que todos los gastos que realice a efecto de dar cumplimiento a lo pactado por las partes en el presente contrato, a partir de su formalización y hasta su extinción, sean cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste alcance.

En el supuesto de que dicho patrimonio sea insuficiente, los gastos correrán a cargo de EL FIDEICOMITENTE, liberándose expresamente a EL FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad al respecto, por lo que EL FIDEICOMITENTE se obliga a indemnizarlo en los términos que se establecen en la Cláusula Décima Séptima de Indemnización del presente contrato.

**DECIMA SEPTIMA.- INDEMNIZACIÓN.-** EL FIDEICOMITENTE se obliga a dejar en paz y a salvo a EL FIDUCIARIO, a las empresas subsidiarias o afiliadas de EL FIDUCIARIO en lo sucesivo denominadas como las SUBSIDIARIAS, así como a sus respectivos accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros, asesores, funcionarios y cualquiera de los representantes de dichos asesores, en lo sucesivo denominados todos ellos como los REPRESENTANTES, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, pago de impuestos, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por EL FIDUCIARIO, sus SUBSIDIARIAS o REPRESENTANTES para el cumplimiento de lo consignado en este contrato y la defensa del patrimonio del fideicomiso que en este acto se celebra, a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe de EL FIDUCIARIO, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con los bienes patrimonio del presente Fideicomiso, ya sea ante



autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter Municipal, Estatal, Federal o ante autoridades extranjeras.

**DECIMA OCTAVA.- COMISIONES FIDUCIARIAS.- EL FIDUCIARIO** percibirá de **EL FIDEICOMITENTE** el pago de las comisiones pactadas en esta cláusula, por la prestación del servicio fiduciario derivado del presente fideicomiso:

a).- Por la elaboración del Contrato, la cantidad de \$15,000.00 (Quince Mil pesos 00/100 M.N.), por una sola vez a la firma del fideicomiso.

b).- Por la vigencia del fideicomiso la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil Quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, pagaderos por anticipado, existiendo un periodo de 30 días de cobro, dichas comisiones se empezarán a cubrir a partir de la firma del presente Contrato y se devengarán durante la vigencia del mismo.

c).- Por cualquier modificación al Contrato constitutivo de este Fideicomiso la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma del Convenio Modificadorio.

d).- Por el otorgamiento de poderes la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil Quinientos pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma de cada poder de que se trate. Estas comisiones son adicionales a los honorarios que cobre el fedatario público ante quien se otorgue el poder respectivo.

e).- Por la extinción del presente fideicomiso o por la sustitución fiduciaria, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos antes de la firma del mismo.

Las partes manifiestan que los conceptos por otros servicios bancarios en caso de que se generen, tales como cheques de caja, traspasos, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, o el instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, no forman parte de las comisiones fiduciarias, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** autoriza a **EL FIDUCIARIO** para que dichos conceptos se cubran con cargo al patrimonio fideicomitido, de conformidad con los usos y prácticas bancarios vigentes en el momento en que se generen, en virtud de que éstos servicios bancarios los otorga Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Institución de Crédito.

Queda expresamente establecido que las comisiones fiduciarias señaladas en los incisos anteriores se actualizarán en forma anual, cada mes de enero, sobre el incremento que refleje el Índice Nacional de Precios al Consumidor, y en caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor desaparezca, se tomará como base el parámetro similar que lo sustituya.

Todas las comisiones de **EL FIDUCIARIO** están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

**EL FIDEICOMITENTE** se obliga a pagar las comisiones pactadas en el presente Contrato en las oficinas de **EL FIDUCIARIO** y sin necesidad de requerimiento, siendo garantía de pago el patrimonio del presente fideicomiso. En caso contrario las partes que **EL**

Cef

d

8

FIDUCIARIO podrá proceder conforme se establece en el artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Estas comisiones serán cubiertas con cargo al patrimonio del fideicomiso invariablemente de la cuenta en que existan recursos. En caso de que en algún momento existieran recursos insuficientes dentro del patrimonio del presente fideicomiso, aún sin haberse extinguido el fideicomiso previamente, o bien si éste no tiene patrimonio líquido, EL FIDEICOMITENTE se obliga a depositar las cantidades antes mencionadas para cubrir las comisiones del fiduciario, en caso contrario EL FIDEICOMITENTE autoriza expresa e irrevocablemente a EL FIDUCIARIO para cargar las comisiones señaladas en los incisos anteriores a cualesquiera de las cuentas que aperture actualmente o en el futuro en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, el importe de cualquier comisión fiduciaria o pago por servicios bancarios, quedando EL FIDEICOMITENTE en conocimiento y otorgando su conformidad de que el "estado de cuenta" hace las veces de "factura", en virtud de que cumple con los requisitos que establece el artículo 29 a) del CFF (código fiscal de la federación).

El FIDEICOMITENTE, con la suscripción del presente Contrato, autoriza expresamente a EL FIDUCIARIO para que: (1) entregue información por medio electrónico del comportamiento en el pago de estas comisiones a las Sociedades de información crediticia. (2) Así también en caso de falta de pago puntual de dichas comisiones, se abstenga de realizar acto jurídico alguno hasta el momento en que sus comisiones sean cubiertas totalmente, por lo cual desde este momento EL FIDEICOMITENTE libera a EL FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al respecto.

Las partes pactan que en caso de incumplimiento del pago oportuno de las comisiones a cargo de EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO le cobre mensualmente la cantidad de dinero equivalente al CPP (Costo Porcentual Promedio) que publique el Banco de México en la fecha de pago, más 2 puntos, aplicado sobre el importe adeudado y por el tiempo que el mismo permanezca insoluto, más el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

**DECIMA NOVENA.- PROHIBICIONES LEGALES.-** En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México y a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito, EL FIDUCIARIO hace del conocimiento de las partes que tiene prohibido lo siguiente:

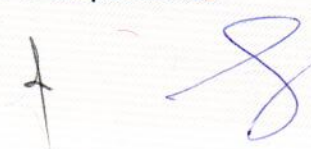
1.- Lo que se desprende del contenido de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a continuación se transcribe:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX.-

a) Derogada.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en



la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

Cef

A

8

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

2.- Del contenido de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y las modificaciones a dicha circular, que a la letra señala:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

Finalmente, de conformidad con la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), el Fiduciario ha hecho saber a EL FIDEICOMITENTE que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente.

**VIGESIMA.- DOMICILIOS.-** Para los efectos del presente fideicomiso, las partes convienen en que cualquier comunicación que, con motivo o con relación a este contrato deban darse, será hecha llegar con acuse de recibo o correo certificado, a los siguientes domicilios:



**EL FIDEICOMITENTE:** Calle Arista No. 340, Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, SLP Teléfono (444) 8332142, correo electrónico: ceeav.fondo@slp.gob.mx

**EL FIDEICOMITENTE** señala como domicilio del **COMITÉ TÉCNICO** para recibir correspondencia, notificaciones, avisos: Calle Arista No. 340, Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, SLP Teléfono (444) 8332142, correo electrónico: ceeav.fondo@slp.gob.mx

**EL FIDUCIARIO:** Avenida Manuel J. Clouthier No. 508.- Colonia Jardines del Campestre. C.P. 37128.- León, Gto., correo electrónicos: bromero@bb.com.mx; khernandezs@bb.com.mx; saguillard@bb.com.mx; tel: (444) 8709500 Ext. 9684, 9626

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito a EL FIDUCIARIO. En caso de no hacerlo, los avisos, instrucciones y las notificaciones que éste les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y lo liberarán de cualquier responsabilidad.

No obstante lo anterior las partes convienen que EL FIDUCIARIO podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio de EL FIDUCIARIO, y en uno de mayor circulación a nivel nacional.

**VIGESIMA PRIMERA.- AVISOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES.-** Las partes pactan expresamente que cualquier aviso, requerimiento, instrucción, notificación o comunicado, que sea necesario efectuar en cumplimiento a lo establecido en el presente fideicomiso, se hará constar por escrito en idioma español, con firmas autógrafas y será enviado por cualquier servicio de mensajería para entrega dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes por lo menos, a los domicilios mencionados en la Cláusula Vigésima de Domicilios del presente contrato.

En virtud de que EL FIDEICOMITENTE actúa por medio de representante, EL FIDUCIARIO cumplirá con las obligaciones a su cargo con la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada su representación, a menos que EL FIDEICOMITENTE haya dado aviso previo por escrito a EL FIDUCIARIO con acuse de recibo, comunicándole la revocación de la representación anterior y que hayan acreditado debidamente la calidad de representante de la nueva persona facultada, adjuntando copia del nombramiento donde consten las facultades con las que se ostenta e identificación correspondiente.

En virtud de que EL FIDEICOMITENTE ha constituido un Comité Técnico al cual le ha delegado las facultades que se señalan en el texto del presente instrumento, el FIDUCIARIO cumplirá con las obligaciones a su cargo mediante instrucción por escrito de la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada la integración de dicho órgano colegiado, a menos que en los términos del presente contrato se hayan otorgado a EL FIDUCIARIO aviso previo por escrito con acuse de recibo, comunicándole la sustitución del o los integrantes, según aplique, adjuntando copia de la identificación oficial con fotografía, nombramiento respectivo y registro de firma.

Asimismo las partes acuerdan que las instrucciones dirigidas a EL FIDUCIARIO para el cumplimiento de fines, para que sean atendidas por éste, además de ser suscritas por

Cel

d

8

personas facultadas en los términos de lo establecido en el párrafo anterior, deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

Estar dirigidas a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, fideicomiso 17793; especificar en forma clara, precisa y fundada en los términos del presente contrato de fideicomiso la operación que EL COMITÉ TECNICO instruya a realizar a EL FIDUCIARIO, para el caso de emisión de cheques de caja señalar la cantidad y el nombre a favor de quién se expedirá el cheque, para el caso de transferencias electrónicas, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos, etcétera, deberán señalar a EL FIDUCIARIO en la instrucción el nombre de la Institución en la que esta aperturada la cuenta, nombre del titular, número, clabe, plaza, sucursal, monto o cantidad a transferir.

Lo anterior en el entendido de que cualquier omisión en la carta de instrucción correspondiente facultará a EL FIDUCIARIO para no cumplirla hasta en tanto sea subsanada la omisión de que se trate, por lo que EL FIDEICOMITENTE lo libera de cualquier responsabilidad a el respecto.

**VIGESIMA SEGUNDA.- DE LOS SUBTÍTULOS.-** Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

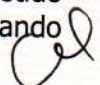
**VIGESIMA TERCERA.- RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.-** EL FIDUCIARIO podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato por causas graves a juicio de un Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio y en base a lo establecido en el presente fideicomiso, conforme lo establece el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

EL FIDEICOMITENTE, podrá en cualquier tiempo acordar la sustitución de EL FIDUCIARIO mediante un aviso por escrito a ésta con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. EL FIDUCIARIO procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir.

Al cesar en su cargo EL FIDUCIARIO por remoción o renuncia, elaborará un informe general del patrimonio fideicomitado que comprenderá desde el último informe que hubiese rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

EL FIDEICOMITENTE, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles bancarios para examinarlo, y formular las aclaraciones que considere pertinentes. Concluido el plazo se entenderá tácitamente aprobado si EL FIDEICOMITENTE no ha formulado observaciones.

Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes que integren el patrimonio fideicomitado.



**VIGESIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.-** Para toda controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo en relación con este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de San Luis Potosí, San Luis Potosí y renuncian al fuero jurisdiccional que por cualquier causa pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes conformes con el contenido del presente, lo firman en tres ejemplares, de los cuales dos se entregan a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, otro a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí en su carácter de Fideicomitente, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí a los 29 días del mes de abril del 2016.

**FIDEICOMITENTE**

**COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSI,**



**JULIETA MENDEZ SALAS  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**FIDUCIARIO  
BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**



**KARLA HERNANDEZ SANCHEZ  
DELEGADO FIDUCIARIO**



**SOFIA AGUILAR DIBILDOX,  
DELEGADO FIDUCIARIO**